



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2018-00300-00
ACCIONANTE: MIGUEL ALFONSO RAMOS VANEGAS
ACCIONADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 387 19**

En Bogotá D.C. a los 17 días del mes de octubre de 2019, a las 09:25 a.m, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Secretaria Ad Hoc, constituyó audiencia pública en la **sala 34** de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Parte demandante: Dra. Yenni Paola López a quien se le se reconoce personería de conformidad con el poder allegado a la presente diligencia.

Parte demandada: Dr. Omar Yamith Carvajal Bonilla, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder visto a folio 49 del plenario.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del Proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas
6. Alegaciones finales
7. Fallo

SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso.

Como no se advierte la existencia de irregularidades, queda agotada esta etapa de saneamiento.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

EXCEPCIONES PREVIAS.

En esta oportunidad se advierte que en los términos del artículo 100 del C.G.P., **NO HAY EXCEPCIONES PREVIAS PARA RESOLVER**. Tampoco el Despacho advierte la configuración de las excepciones consagradas en el artículo 180 —numeral 6— de la Ley 1437 de 2011, para que se produzca la terminación anticipada del proceso.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

MIGUEL ALFONSO RAMOS VANEGAS

C.C 11.518.986 (Folio 04)

TIEMPO SERVICIOS (folio 11)

- SOLDADO REGULAR: Desde 16 de JUNIO de 1986 hasta el 31 de MARZO de 1988
- SOLDADO VOLUNTARIO: Desde el 13 de ABRIL de 1988 hasta el 31 de OCTUBRE de 2003
- SOLDADO PROFESIONAL: Desde 01 de noviembre de 2003 hasta el 30 de AGOSTO de 2006
- TRES MESES DE ALTA: Desde 31 de agosto de 2006 hasta el 29 de noviembre de 2006.

HABERES DEVENGADOS A LA FECHA DEL RETIRO (folio 11)

Agosto de 2006

- Sueldo básico
- Subsidio familiar
- Prima de antigüedad
- Bonificación especial escoltas

FECHA PETICIÓN

01 de diciembre de 2017 (fl. 5)

Solicita el reconocimiento del Subsidio familiar, a partir del 25 de diciembre de 1996, fecha en la que contrajo matrimonio (registro de matrimonio fl. 16)

ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO

- *Acto administrativo No. 20173182301261 de 26 de diciembre de 2017 (fl. 7)*

PRETENSIONES

- *Se reconozca y pague al accionante el subsidio familiar desde el 01 de enero de 2001 hasta 2006 fecha de su retiro.*
- *Como consecuencia de lo anterior, se ordene modificar y enviar la hoja de servicios a CREMIL para que el subsidio familiar sea incluido como partida computable en la asignación de retiro.*

Se concede el uso de la palabra al apoderado para que se pronuncie sobre la fijación del litigio (min. 26:54 de la videgrabación)

Escuchada la intervención del abogado, el Despacho advierte que en el presente caso el litigio se contrae a determinar si factible el reconocimiento y pago del subsidio familiar, y en caso afirmativo si debe modificarse y enviarse la hoja de servicios a CREMIL, para que dicha prestación sea incluida como partida computable para su asignación de retiro.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

CONCILIACIÓN

Ante la inasistencia de apoderado de la entidad y no contarse con parámetros del comité de conciliación, se declara fallida esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación a la misma y que son las que obran en el expediente.

La parte accionante no solicitó pruebas, por su parte la demandada solicitó que se oficie a la Dirección de Personal del Ejército para que allegue la siguiente documentación:

1. Extracto de hoja de vida.
2. Acto administrativo donde se le reconoció el subsidio familiar con todos los soportes de dicho acto administrativo, como lo es registros civiles, solicitud de reconocimiento entre otros.
3. Constancia del tiempo de servicio del soldado profesional.
4. Derecho de petición presentado por el Soldado de fecha 01 de diciembre de 2017 donde solicita el reajuste al subsidio familiar.
5. Respuesta al derecho de petición oficio No. 20173182301261 de fecha 26 de diciembre 2017 emitida por la sección de ejecución presupuestal DIPER del Ejército Nacional y la constancia de notificación.
6. Última certificación de haberes reconocidos al soldado.
7. Las demás que se encuentren en la Dirección de Personal y tengan que ver con solicitudes presentadas por el señor **SLP MIGUEL ALFONSO RAMOS VANEGAS @**, respecto al reajuste de subsidio familiar.

*El Despacho le concede el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que allegue las documentales solicitadas pues por encontrarse en su poder le asistía el deber de aportarla con la contestación de la demanda. Por secretaría librese el respectivo oficio cuyo trámite está a cargo de la parte demandada.*

*Se fija fecha para el **20 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 AM**, para audiencia de alegaciones y juzgamiento.*

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

YENNI PAOLA LÓPEZ
APODERADO PARTE DEMANDANTE

OMAR YAMITH CARVAJAL BONILLA
APODERADO PARTE DEMANDADA



FERNANDA FAGUA
SECRETARIA AD HOC



61

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 # 43-28, Piso 4º

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2019

OFICIO No. OR-764

Señores

DIRECCION DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL

Ciudad

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2018-00300-00
ACCIONANTE: MIGUEL ALFONSO RAMOS VANEGAS
ACCIONADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL

Conforme con lo dispuesto en audiencia del 17 de octubre de 2019 dentro del proceso de la referencia, se requiere la siguiente información, relacionada con el señor **Miguel Alfonso Ramos Vanegas**, identificado con C.C. 11.518.986 de Pacho:

1. Extracto de hoja de vida.
2. Acto administrativo donde se le reconoció el subsidio familiar con todos los soportes de dicho acto administrativo, como lo es registros civiles, solicitud de reconocimiento entre otros.
3. Constancia del tiempo de servicio del soldado profesional.
4. Derecho de petición presentado por el Soldado de fecha 01 de diciembre de 2017 donde solicita el reajuste al subsidio familiar.
5. Respuesta al derecho de petición oficio No. 20173182301261 de fecha 26 de diciembre 2017 emitida por la sección de ejecución presupuestal DIPER del Ejército Nacional y la constancia de notificación.
6. Última certificación de haberes reconocidos al soldado.
7. Las demás que se encuentren en la Dirección de Personal y tengan que ver con solicitudes presentadas por el señor **SLP MIGUEL ALFONSO RAMOS VANEGAS @**, respecto al reajuste de subsidio familiar.

El presente oficio se expide con las prevenciones del numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso a cargo de la parte accionante, so pena de dar cumplimiento al inciso final del párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A. El término para dar contestación al presente oficio es de **DIEZ (10) DÍAS** una vez sea notificado.

Cordialmente,


FABIAN VILLALBA MAYORGA
SECRETARIO

Al contestar, favor citar referencia del proceso, identificación del Juzgado y número consecutivo del oficio

